

lar del Colegio Universitario «María Cristina», de El Escorial, ha solicitado la ampliación de las enseñanzas autorizadas por el Decreto mil doscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de mayo, por el que se aprobó la adaptación del mencionado Centro a las previsiones del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintuno de julio, para poder impartir el primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación,

Teniendo en cuenta lo previsto en el citado Decreto mil Sección de Filosofía.

Teniendo en cuenta lo previsto en el citado Decreto mil doscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de mayo, que el Colegio Universitario «María Cristina», de El Escorial, dispone de medios personales e instalaciones adecuadas, así como las necesidades existentes de puestos escolares para cursar dichas enseñanzas, parece conveniente autorizarlas en lo que al primer ciclo se refiere.

Por todo ello, visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Colegio Universitario «María Cristina», de El Escorial, queda autorizado para impartir, además de las enseñanzas previstas en el Decreto mil doscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de mayo, las correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Filosofía, siendo de aplicación la normativa contenida en el mencionado Decreto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

27595 REAL DECRETO 2579/1978, de 25 de agosto, por el que se eleva al Conservatorio Elemental de Música de Badajoz al Grado Profesional.

Atendiendo a la petición formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se eleva al Grado Profesional el actual Conservatorio Elemental de Música de Badajoz y se reconoce la validez académica oficial de sus enseñanzas. Dicho reconocimiento quedará sometido a los límites fijados por el artículo trece del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de diez de septiembre, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música, y a los preceptos correspondientes de la Ley General de Educación.

Artículo segundo.—El Conservatorio Profesional de Música de Badajoz dependerá de la excelentísima Diputación Provincial a los efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo, dos, del Decreto anteriormente citado. De acuerdo con el número tres del mismo artículo, el reconocimiento oficial podrá ser revocado si dejara de cumplirse alguno de dichos requisitos.

Artículo tercero.—El Conservatorio Profesional de Música de Badajoz quedará sometido, en cuanto al régimen de sus enseñanzas, a la inspección oficial del Ministerio de Educación y Ciencia y obligado al cumplimiento de las instrucciones generales que reciba del mismo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las medidas complementarias que puedan ser necesarias para la ejecución de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

27596

REAL DECRETO 2580/1978, de 25 de agosto, por el que se transforma la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto de Canet de Mar en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto, adscrita a la Universidad Politécnica de Barcelona.

La Diputación Provincial de Barcelona ha solicitado la transformación de la actual Escuela no estatal de Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto, reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia, en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto, adscrita a la Universidad Politécnica de Barcelona, conforme a las previsiones del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la mencionada Universidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la transformación de la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto de Canet de Mar en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto, quedando adscrita a la Universidad Politécnica de Barcelona. La Escuela atenderá ciento cincuenta puestos escolares, con una plantilla de dieciocho Profesores.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto de Canet de Mar se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y, en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad Politécnica de Barcelona.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de mil novecientos setenta y ocho

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

27597

REAL DECRETO 2581/1978, de 25 de agosto, por el que se clasifican como Institutos Politécnicos a varios Centros de Formación Profesional no estatales.

Los Decretos setecientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintuno de marzo, y el setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de 5 de marzo, fijan los requisitos que han de reunir los Centros de Formación Profesional, sean o no estatales, para poder ser clasificados como Institutos Politécnicos.

Los Centros de Formación Profesional objeto del presente Decreto, clasificados ambos como homologados, reúnen ampliamente los requisitos exigidos y acreditan una contrastada eficacia en sus actividades docentes a nivel de dicha enseñanza.

En consideración a tales circunstancias, teniendo en cuenta, asimismo, lo previsto en el artículo doce punto uno, del Decreto mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro de siete de junio, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la clasificación de Instituto Politécnico a los Centros de Formación Profesional, no estatales, de primero y segundo grado, homologados, siguientes: «Escuela Técnico Profesional del Clot», de Barcelona; «Escuelas Profesionales San José» de Valencia. Ambos Centros dependientes de la jerarquía eclesiástica.

Artículo segundo.—Las enseñanzas a impartir por estos nuevos Institutos Politécnicos de Formación Profesional, no estatales, serán las que en la actualidad tienen autorizadas y aquellas que lo puedan ser en el futuro conforme a las disposiciones que rijan la materia.